



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00133-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-33-33-009-2017-00133-00
Demandante	MARLON SERRATO ARENGAS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS

Por reunir los requisitos de ley¹, SE ADMITIRÁ para conocer en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de ACCIÓN POPULAR, interpuesta por el señor MARLON SERRATO ARENGAS, en nombre propio, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, la ALCALDÍA LOCAL DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA, con el fin de obtener el amparo de los derechos colectivos *“al ambiente sano, al equilibrio ecológico, la protección al espacio público, el patrimonio público, seguridad pública, la prevención de desastres y la moralidad administrativa”*.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia, la ACCIÓN POPULAR, interpuesta por el señor MARLON SERRATO ARENGAS, en nombre propio, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, la ALCALDÍA LOCAL DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA, con el fin de obtener el amparo de los derechos colectivos *“al ambiente sano, al equilibrio ecológico, la protección al espacio público, el patrimonio público, seguridad pública, la prevención de desastres y la moralidad administrativa”*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA, y al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA, y/o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, enviándole copia de la presente providencia y de la demanda junto con

¹Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00133-00

sus anexos, al respectivo buzón de correo electrónico conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, córraseles traslado del escrito de la demanda y de sus anexos, para que de considerarlo pertinente, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, se hagan parte en el proceso y alleguen pruebas o soliciten su práctica. Dentro del término para contestar la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar cualquier antecedente administrativo y demás pruebas relacionadas con los hechos de la demanda, que se encuentren en su poder, como lo prevé el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., se advierte que la inobservancia de este deber, constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico del representante del Ministerio Público, Procurador Delegado en Asuntos Administrativos ante este Despacho.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído mediante mensaje de datos, remitido al buzón electrónico, al Defensor del Pueblo. Así mismo, para los fines previstos en el artículo 80 de la misma ley, envásele copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo que en este asunto se profiera.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, infórmese a la comunidad en general, a través de la página web de la Rama Judicial, en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

²Modificado por el artículo 612 del C.G.P



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00133-00

SEXTO: Para efectos de las notificaciones personales, se requiere la colaboración de la Secretaría de este Despacho, que deberá hacer constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo electrónico de los accionados y certificar que fue efectivamente recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO**

CERTIFICO: Que el auto anterior, en la fecha se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO** y se envía mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

Cartagena D. T. y C. 11 de julio de 2017.
Fijado a las 08:00 am

Estado electrónico No.: 027

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA